



*Original emitido el 27.12.14*

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JIBIA XV-XII REGIONES, AÑO 2015.

**DTO. EXENTO Nº 960**

**SANTIAGO, 22 DIC. 2014**



**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 230/2014 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 230/2014, de fecha 09 de diciembre de 2014; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 13.513-2014 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 03/2014 y carta de fecha 03 de diciembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 14.081-2014 adjuntando Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 02/2014; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 417 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 3421 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Carta (CNP) Nº 16, de fecha 11 de diciembre de 2014; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2753 de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio (D.P.) Nº 2409 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

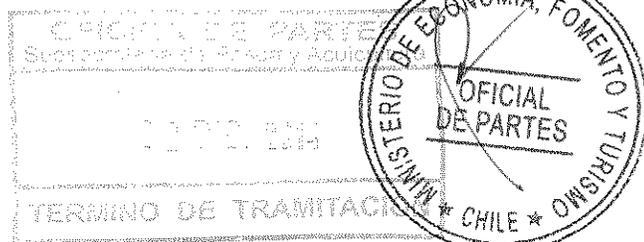
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 3421 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones XV a XII, ambas inclusive, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

Que se requiere fijar una cuota anual de captura para el señalado recurso hidrobiológico a nivel nacional, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 02/2013, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su Informe Técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



S.P.

Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y cuota para imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2015 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, según lo dispuesto en el D.S. N° 417 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establecido de conformidad con la facultad y el procedimiento previsto en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2015 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase para el año 2015, la siguiente cuota anual de captura para el recurso jibia a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV a la XII Regiones, según se indica:

<b>Cuota Global Jibia año 2015 (toneladas)</b>	<b>200.000</b>
Cuota para Investigación	1.000
Cuota para Imprevistos	2.000
<b>Cuota Remanente</b>	<b>197.000</b>
<b>Cuota Sector Artesanal</b>	<b>157.600</b>
Reserva Fauna Acompañante	1.576
Cuota Objetivo Artesanal	156.024
<b>Cuota Sector Industrial</b>	<b>39.400</b>

**ARTÍCULO 2°.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

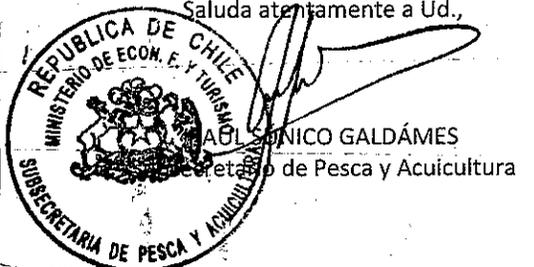
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

**LUIS-FELIPE CESPEDES CIFUENTES**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,



map  
PTC/MAP/CGS/JFA